



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00682-00

Clase de Proceso: Divisorio.
Demandante: Yury Duque Montero.
Demandado: María Asceneth Grisales López.

Vista la solicitud allegada por el apoderado del extremo pasivo dentro de las presentes diligencias¹, esto es, la petición de admitir para el presente asunto en virtud del artículo 371 del estatuto procesal vigente, demanda en reconvención de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, el juzgado observa que la misma no es procedente dentro del asunto divisorio que nos congrega.

Pues bien, véase que el artículo 168 del C.G.P., establece que:

“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.” (Subraya fuera del texto original.).

De la norma en cita, fácil se entiende que las disposiciones que pregonan el canon 371 *ídem*, base de la solicitud del apoderado pasivo, solo serán aplicables al trámite establecido en ese capítulo y que no estén sometidos a trámite especial.

Así las cosas, y del estudio metódico del Código General del Proceso, se evidencia que el proceso divisorio que nos congrega, se encuentra enmarcado en el artículo 406, capítulo III, Título III denominado “Procesos declarativos especiales”, lo que dice que al estar ubicado dentro de la órbita de procedimiento especial, se restringe la posibilidad de realizar demanda en reconvención, y por tanto la solicitud elevada por la pasiva, ha de ser despachada negativamente.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de demanda en reconvención, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(2 de 2).

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ee4bfce4c4cb11e8c1e8f2c6959feffe275030a24d2f3d4720f22f10426c7a

Documento generado en 09/12/2021 06:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver archivo 14 del expediente virtual.